

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.981—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Preco de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.  
Idem judiciales o fracción ..... 1 00 —  
Idem oficiales id. id. .... 0 90 —  
Idem particulares ..... 1 50 —  
Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PARTE OFICIAL

(Recibido a las 24).

Ministro Gobernación a los Gobernadores civiles de todas las provincias.

Para que se sirva V. E. disponer se publique en la HOJA OFICIAL, le comunico lo siguiente:

De Marruecos: Parte de Guerra del día 5 a las 22:

«Según participa el Alto Comisario, no ha ocurrido novedad en los territorios de Tetuán, Ceuta, Melilla y Larache.»

Las noticias recibidas de provincias acusan completa normalidad.

### ADVERTENCIA

Esta HOJA OFICIAL se publica por disposición del Gobierno, con objeto de evitar que la carencia de medios de publicidad, desde la mañana del domingo hasta la tarde del lunes, impuesta por las disposiciones que establecen el descanso dominical, origine la circulación de falsos rumores, inexactas noticias que puedan producir injustificadas alarmas en la opinión.

La presente HOJA se reparte gratis a los casinos, cafés, bares y establecimientos públicos aná-

logos, rogándose a sus dueños o encargados la fijen en lugar visible para conocimiento del público.

(De la Hoja Oficial de hoy).

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 15 de marzo de 1921, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el asesinato de que ha sido víctima el Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. señor D. Eduardo Dato, y levantar la sesión en señal de duelo.

Madrid, 16 de marzo de 1921.—El Secretario, Simón Viñals.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

**Iruleta Ochoteco (Antonio)**, natural de Buenos Aires, de estado casado, profesión chauffeur, de cuarenta y un años, hijo de Antonio y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle de San Marcos, núm. 49, tienda, procesado por lesiones bajo el núm. 641 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, que la ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 20 de febrero de 1922.  
José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.

Santos Soto Simarro.

(Núm. 726) (B.—288)

**Méndez Torollo (Agustín)**, natural de Retortillo (Salamanca), de estado soltero, profesión cocinero, de veintidós años, hijo de Antonio y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, número 6, principal, procesado por hurto bajo el núm. 42 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 20 de febrero de 1922.  
José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.

Santos Soto Simarro.

(Núm. 725) (B.—289)

**Vargas Canidano (Miguel)**, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, apoderado que fué de Clases Pasivas, procesado por estafa bajo el núm. 501 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa, y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 17 de febrero de 1922.  
José María de la Torre.

El Secretario,  
Ricardo Gómez.

(Núm. 723) (B.—292)

**Esteban Uria (Salud)**, natural de Madrid, de estado viuda, profesión sus labores, de cincuenta y dos años, hija de Manuel y de Alfonsa, domiciliada últimamente en la calle de Fernán González, núm. 8, principal, procesada por estafa bajo el núm. 1.169 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa.

Madrid, 16 de febrero de 1922.

José María de la Torre.

El Secretario,

Ricardo Gómez.

(Núm. 724) (B.—293)

#### LATINA

**Julián García y García**, natural de Vargas (Toledo), casado, cerrajero, de veinticinco años, hijo de Bernabé y de Juliana y vivió en la calle de Lavapiés, 11; **Esteban Horche Catalán**, natural de Horche, soltero, de veinte años de edad, hijo de Vicente y de Juana y vivió en la calle de Provisiones, 14, y **Francisco López Garrido**, natural de Senas (Guadalajara), hijo de Lorenzo y de Josefa, de estado soltero, profesión lechero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en la calle de la Esperanza, núm. 9, procesados por hurto en causa núm. 5 de 1921, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarles el auto decretando su prisión, llevar ésta a efecto y otras diligencias.

Madrid, 21 de febrero de 1922.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 727) (B.—290)

#### PALACIO

**D. Miguel Hernández y Fernández**, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a **Jesús Fernández Rodríguez**, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años de edad, hijo de Jesús y María, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión; apercibido que, de

no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busea del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje de mariner azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 18 de febrero de 1922.

Miguel Hernández.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.

(Núm. 696)

(B.—294)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador Alonso Serna en nombre de doña María Díez Lorca contra D. Rafael Carrasco Cobo, Procurador de estos Tribunales, se ponen en venta, en pública subasta, por término de ocho días, diferentes muebles de despacho, comedor y otros enseres, embargados al Sr. Carrasco, tasados pericialmente en la cantidad de tres mil cuarenta pesetas, cuyo detalle consta en los autos, que pueden examinar los licitadores, haciéndose constar que tales muebles se encuentran en el domicilio del D. Rafael Carrasco, calle de Pizarro, número catorce, de esta Corte.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte del corriente, a las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, a tres de marzo de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

P o n t e .

El Secretario,  
Esteban Unzueta.  
(A.—177)

#### Juzgados municipales

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal por daños y hurto contra Angel y Antonio Salcedo Barceló, se ha acordado se cite a los mismos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados

de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Angel y Antonio Salcedo Barceló, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 20 de febrero de 1922.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 722) (B.—291)

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

##### Minas.—Pontevedra.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, y Zona 1.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de febrero de 1922.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

D. Alvaro Fernández Pérez.  
D. Tomás Cortiz Izquierdo.

#### Ayuntamiento de Madrid

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la construcción de las obras nuevas que con material granítico acuerde realizar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, y el suministro de dicho material para las de conservación que se lleven a cabo por los obreros del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 30 de diciembre último, con sanción de la Junta municipal en la de 28 de enero próximo pasado, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base a las anteriores, que se insertaron en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 10 y 14 de octubre de 1920, artículo adicional que aparece en esos periódicos oficiales correspondientes a los días 12 y 14 de julio de 1921, y con la sustitución de los artículos 2.º, 19 y 21 y agregación del 37 del pliego de condiciones facultativas en la forma

que a continuación se expresa, así como el nuevo cuadro de precios tipos que de igual modo se inserta en este anuncio.

#### Artículo 2.º

##### Duración de la contrata

Esta contrata empezará a regir el día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de marzo de 1925, por lo que se hace referencia al período de construcción de obras nuevas y suministros de esta clase de material.

Durante dicho período de tiempo el contratista estará obligado a suministrar el material granítico que se le pida, que más adelante se detallará; a ejecutar y conservar en buen estado las obras de esta clase que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer y a efectuar en ellas el tapado de calas.

Terminado el período a que hace referencia el párrafo anterior, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de mayo de 1929, durante el cual el contratista estará obligado a conservar en buen estado todas las obras ejecutadas durante el período de construcción, y además a verificar el tapado de las calas que en ellas se practiquen.

En ambos períodos dicho contratista no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación, por haberse incluido las cantidades que por éste le correspondía percibir en los precios tipos de ejecución de las obras.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construidos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que, según el pavimento en que se haya efectuado, se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras nuevas y suministros, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo, durante los cuatro años indicados, en las obras que hubiere construido, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

#### Artículo 19.

Deberes de la contrata durante los períodos de construcción y conservación.

Durante el período de construcción de obras nuevas que terminen en 31 de marzo de 1925, el contratista vendrá obligado a hacer los suministros y obras de esta clase que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período que finaliza con la contrata en 31 de marzo de 1929, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a esta con-

trata levantados por motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo e instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el tan mencionado cuadro de precios tipos para las distintas unidades de obra, por cuyas cantidades del contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos períodos el contratista estará obligado asimismo a mantener en buen estado de conservación con los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna por haber sido incluido ya el importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos períodos en tal forma que su superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los perfiles transversales de la calle se conserven con el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido gran descenso en la flecha.

Si al terminar el último expresado período y hecho el reconocimiento a que hace referencia el art. 10, durante el que podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero-Director, el Ingeniero o encargado del servicio o facultativo en quien deleguen, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, se notase que éstas no cumplieran las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignaron en este pliego, debiendo cumplir, al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes reciba de la Dirección de Vías públicas relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

#### Artículo 21.

Plazo en que deberá realizar las obras y servir los pedidos de materiales para las que por administración realice el Ayuntamiento y cantidades de éstos que habrá de entregar diariamente.

Plazo en que deberá realizar las obras.—Siempre que por dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excmo. Ayuntamiento conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva; de dos, si fuese ésta de conservación, y de uno, si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de empedrado por

drá exigirse a la contrata que ejecute, por término medio, en suma, cien metros cuadrados por día, y otros ciento en obras de conservación o tapado de calas. En obras de aceras podrá exigirse a la contrata que ejecute en suma, por término medio, 50 metros cuadrados por día en las obras nuevas e igual cantidad en las de conservación y tapado de calas. En las de encintado hará 80 metros lineales, como término medio, por día.

*Plazos para servir los pedidos de material para las obras que por administración realice el Ayuntamiento y cantidades de éste que deberá entregar diariamente.*—El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciese, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente podrá imponerle una multa de 10 a 20 pesetas por cada día que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia a la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso, del que se exigirá el correspondiente recibo.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transecurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la citada Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

El material que deberá suministrar el contratista para el Interior y Extrarradio por cada día de trabajo será: 50 metros de losa, 50 metros lineales de adoquín de encintar y 4.000 prismas o pedruscos.

Y la mitad de estas cantidades vendrá obligado a suministrar para el Ensanche.

Artículo 37

Si al ejecutar alguna obra se levantara piedra partida o pedrusco, en el caso de que por la Dirección de Vías públicas se estimase no convenir aprovecharles para las obras de conservación, podrá el contratista utilizar dichos materiales para construir los cimientos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo, en tal caso, rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta una peseta setenta céntimos (1,70) por cada metro cuadrado de cimiento que con ellos construya, si el espesor fuera de diez (10) centímetros, y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos (2,55) si fuera de quince (15).

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

CLASE DE OBRAS  
Obras nuevas.

1.—Metro cuadrado de instalación de aceras graníticas, con arreglo a las condi-

	Pesetas
ciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que se detallan en él, treinta y una pesetas con quince céntimos....	31 15
2.—Metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y el mayor que se origina en los revueltos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, doce pesetas.	12
3.—Metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de hormigón de 10 centímetros, con arreglo a todas las condiciones anteriormente enumeradas, doce pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.....	12 54
4.—Metro lineal de encintado de las condiciones anteriormente mencionadas, colocado en las condiciones ya también dichas, sobre base de hormigón de 15 centímetros, doce pesetas con ochenta y cuatro céntimos...	12 84
5.—Metro lineal de encintado granítico de 20 por 30 centímetros, colocado sobre base de arena, en las condiciones enumeradas, diez y seis pesetas con noventa céntimos.....	16 90
6.—Metro lineal de encintado igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros, diez y siete pesetas con ochenta céntimos.....	17 80
7.—Metro lineal de encintado igual que el anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 15 centímetros, diez y ocho pesetas con veinticinco céntimos.....	18 25
8.—Metro lineal de encintado de 14 por 28 centímetros, colocado en glorietas después de desarrollada la curva en que se halla instalado sobre base de arena, con todas las condiciones enumeradas, doce pesetas con sesenta y seis céntimos.....	12 66
9.—Metro lineal de encintado colocado en glorietas, en las mismas condiciones antedichas, sobre base de	

	Pesetas
hormigón de 10 centímetros, trece pesetas con diez céntimos.....	13 10
10.—Metro lineal del encintado anterior, sobre base de 15 centímetros de hormigón, trece pesetas con cuarenta céntimos..	13 40
11.—Metro lineal de encintado de 20 por 30 centímetros, colocado en glorietas, en las mismas condiciones antedichas, sobre base de arena, diez y siete pesetas con sesenta céntimos.....	17 60
12.—Metro lineal del encintado anterior, colocado en glorietas en las condiciones antedichas, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros, diez y ocho pesetas con cinco céntimos.....	18 05
13.—Metro lineal del encintado anterior, colocado en glorietas en las mismas condiciones enumeradas, sobre base de hormigón de 15 centímetros, diez y ocho pesetas con cuarenta céntimos.....	18 40
14.—Metro cuadrado de empedrado, con prismas sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, veintiocho pesetas con diez céntimos.....	28 10
15.—Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular), sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, veintidós pesetas con cuarenta y dos céntimos.....	22 42
16.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta pesetas con treinta y nueve céntimos.....	30 39

	Pesetas
17.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco, en forma de tronco de pirámide, sobre base de hormigón de 10 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos.....	32 64
18.—Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito), sobre base de hormigón de 10 centímetros, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta y una pesetas con veinte céntimos.....	31 20
19.—Metro cuadrado de empedrado con prismas sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veintinueve pesetas.....	29
20.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco (adoquinado irregular), sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos.....	24 32
21.—Metro cuadrado de empedrado de pedrusco, en forma de cuña (prisma cuadrangular recto) sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta y dos pesetas con veintinueve céntimos.....	32 29
22.—Metro cuadrado de empedrado de pedrusco, en forma de tronco de pirá-	

	Pesetas.
23.—Metro cuadrado de instalación de empedrado con adoquines de granito porfídico (microgranito) sobre base de hormigón de 15 centímetros y rejuntado de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta y cuatro pesetas con cinco céntimos.....	34 54
24.—Metro cuadrado de instalación de empedrado con prismas sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, treinta y tres pesetas con diez céntimos.....	33 10
25.—Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular) sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, diez y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos....	18 62
26.—Metro cuadrado de empedrado de pedrusco en forma de cuña (prisma cuadrangular recto), sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veintiséis pesetas con cincuenta y nueve céntimos.....	26 59
27.—Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos en su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veintiocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos.....	28 84
28.—Metro cuadrado de empedrado de microgranito, sobre base de arena y rejuntado de ésta, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su	

	Pesetas.
29.—Aumento que sufrirán todos los precios de los empedrados anteriormente enumerados, cuando el rejuntado se haga con cemento en vez de arena, como se ha supuesto en todos los precios anteriores, un peseta con noventa céntimos.....	27 40
<b>OBRAS RELATIVAS A LAS CALAS</b>	
30.—Metro cuadrado de cala tapada en aceras, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, cuatro pesetas con catorce céntimos.....	4 14
31.—Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 10 centímetros, seis pesetas con veintiséis céntimos.....	6 26
32.—Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de hormigón de 15 centímetros, siete pesetas con seis céntimos.....	7 6
33.—Metro cuadrado de cala tapada con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, en los empedrados descritos, sentados sobre base de arena, tres pesetas con cuarenta y cuatro céntimos....	3 44

	Pesetas.
34.—Aumento que sufrirán los tres precios anteriores, cuando la cala se practique en pavimentos con rejuntado de cemento en vez de arena, que es lo que se ha puesto en ellos, dos pesetas con veinticinco céntimos.....	2 25
<b>SUMINISTROS</b>	
35.—Metro cuadrado de losa granítica con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, apilada al pie de obra, incluyendo todos los gastos, veinticuatro pesetas con noventa céntimos.....	24 90
36.—Metro lineal de adoquín de encintar de 14 por 28 centímetros, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, nueve pesetas con ochenta céntimos.....	9 80
37.—Metro lineal de adoquín de encintar de 20 por 30 centímetros, con arreglo a las condiciones de este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, trece pesetas con noventa céntimos.....	13 90
38.—Cada prisma granítico que reúna las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, setenta y dos céntimos.....	0 72
39.—Cada pedrusco que tenga	

las dimensiones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, cuarenta y un céntimos. 0 41

40.—Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, cuarenta y nueve céntimos..... 0 49

41.—Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, cincuenta y tres céntimos..... 0 53

42.—Cada pedrusco de microgranito que tenga las condiciones marcadas en este pliego, apilado al pie de obra, incluyendo todos los gastos, cuarenta y ocho céntimos..... 0 48

Madrid, 22 de noviembre de 1921.—  
P. Núñez Granés.

Los correspondientes pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a trece todos los días no feriados que medien hasta el del remate y en la Dirección general de Administración.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 25 de marzo, a las once, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—103)

## LINOLEUM NACIONAL S. A.

Avenida del Conde de Peñalver, 8.—Madrid.

### BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1921

			<b>SALDOS</b>	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Capital.....		5 000.000		5.000.000
Acciones.....	5 000.000	2 795.000	2 205.000	
Accionistas.....	2.795.000	2.698 000	102.000	
Maquinaria, útiles y montaje.....	1.545.563 90			
Maquinaria.....	10.160 05			
Útiles.....	12.986 50			
Montaje.....		1.568.660 45	1 568.660 45	
Terrenos y construcción de fábrica y vía F. C.....	504.814			
Terrenos.....	721.140 30			
Construcción.....	66.545 40			
Vía F. C.....		1.292 499 70	1.292.499 70	
Constitución, instalación y menaje.....	56.097 60			
Constitución.....	47 124 50			
Instalación.....	13.297 75			
Menaje.....		116.519 85	116.519 85	
Internacional Banking Corpo. C <sup>a</sup> C.....		399.500	2.315 29	
Banco de Madrid C <sup>a</sup> C.....	1.660 500	397 184 71	21.787 76	
Banco de Madrid C <sup>a</sup> Marcos.....	224 700	171.219 35	58.480 65	(Marcos 1.183.038 80)
Banco Español de Crédito C <sup>a</sup> C.....	28 500	14.287 50	14.212 50	
Banco de España C <sup>a</sup> C.....	2 500		2.500	
Caja.....	465.219 95	456 613 50	8.606 45	
Rieglfried Lillenthal.....	789.000	871.250		82.250
Fried Krupp.....	852 573 20	353 573 20		
A. E. G. Industria Eléctrica.....	150.000	298.176		148.176
Opción al terreno.....	329.000	329 000		
Opción al terreno colindante.....	80.000	80 000		
Vendedores del terreno.....	67 324	67.324		
Vendedores del terreno colindante.....	28.490	28 490		
Derechos de Aduana protestados.....	197.930 84		197.930 84	
Nuestros Pagars por derechos de Aduana.....		197.930 84		197 930 84
Efectos a pagar.....	65.500	225 490		160.490
Varias cuentas.....	8.333 35	5 000	3.333 35	
	15 622 251 34	15.622 251 34	5 588.846 84	5 588 846 84